

*

2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0024/23

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Ricardo Pérez; y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2023 se renovó la autorización de venta ambulante gastronómica en el Distrito para Sr. Pérez, por el plazo de 1 año.

Que la Ordenanza N° 4030/20, regula las actividades comerciales de Carros Gastronómicos para la venta ambulante destinados a la comercialización de bebidas, productos alimenticios, a desarrollarse en el ámbito de espacio público dentro del Distrito de Coronel Dorrego.

Que en la misma se contemplan los requisitos y cumplimentaciones que debe reunir el vendedor ambulante.

Que con fecha 3 de enero 2022, el mismo peticionante solicitó a este Cuerpo Deliberativo que se le permita anexar un gazebo al Carro Gastronómico “que permita extremar garantías en la higiene de los productos expuestos a la venta”.

Que el requirente posee autorización para venta ambulante mediante carro gastronómico.

Que ante esta nueva solicitud de incorporar la venta de bebidas con alcohol, preferentemente cervezas industrializadas y envasadas en origen. Siendo su expendio solo ocasionalmente, en el desarrollo de las Fiestas importantes de la Ciudad Cabecera.

Que el Artículo 3° de la Ordenanza Marco que reglamenta la venta mediante carro gastronómico, establece los productos que pueden comercializarse, dejando previsto que cualquier otro rubro no contemplado en el presente artículo podrá ser objeto de consideración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que este Cuerpo Deliberativo no encuentra objeción al requerimiento de anexar este tipo de bebidas al emprendimiento gastronómico que lleva adelante el Sr. Pérez desde 2016.

Que la petición de venta de bebidas alcohólicas solo lo es en el marco del desarrollo de Fiestas Populares distritales. Lo que fue analizado y consultado con las autoridades municipales de incumbencia, y no se encuentra oposición. Ya que las mismas tienen una fecha, lugar designado y horario establecido de inicio y finalización. Por lo cual, permitiría el control de asistentes y de la zona de venta.

Que no se considera procedente anexar juguetes en el gazebo ya que el mismo, busca proteger los alimentos para una mejor calidad y servicio de expendio, garantizando asimismo la salubridad de ellos.

Que en cuanto a la venta de nieve artificial en aerosol, la cual reviste características de elemento inflamable, no se admite la venta en el mismo espacio de venta gastronómica, ya que el Sr. Pérez implementando la cocción mediante parrilla o chulengo al fuego.



*

2023 – Año del Cuadragésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Artículo 2º) de la Ordenanza N° 4336/23, el cual quedará
===== redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º) Dispónese, por la presente, la venta ambulante de productos autorizados por la Ordenanza N° 4030/20, Artículo 3º) – disposición marco para venta ambulante gastronómica- siempre que se cumplimente a los recaudos previstos por las normativas provinciales y nacionales vigentes”.-

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de marzo de 2023.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4352/23